

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES DE LA CONSEJERÍA DE UNIVERSIDAD, INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES DEL PRECEPTIVO DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.

ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.

2. OBSERVACIONES GENERALES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

2.1. Observación general segunda.

2.2. Observación general tercera.

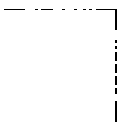
2.3. Observación general cuarta.

3. OTRAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

3.1. Otras observaciones sobre la parte expositiva del proyecto de Decreto.

3.2. Otras observaciones sobre la parte dispositiva del proyecto de Decreto.

ANEXO I: MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	1/10	



1. ANTECEDENTES.

En relación con los antecedentes de la tramitación del proyecto normativo, se dan por reproducidos los que constan en el Informe de esta Secretaría General de Universidades de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de 1 de julio de 2024, de valoración de las consideraciones del preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en el expediente para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, completados con los que ahora se relacionan.

1.1. Incorporación de documentación al expediente tramitado según las consideraciones jurídicas emitidas en el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

De conformidad con las consideraciones jurídicas emitidas en el preceptivo Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC 2024/25, de 27 de junio de 2024 sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula los complementos retributivos autonómicos del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, se han incorporado al expediente administrativo tramitado los siguientes documentos:

a) Acuerdo del Consejero de Universidad, Investigación e Innovación, de 1 de julio de 2024, por el que se convalida el inicio del expediente para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía, acordado por Resolución de 10 de enero de 2024 de la Viceconsejería de Universidad, Investigación e Innovación, mediante su autorización.

b) Diligencia de la Secretaría General de Universidades de 1 de julio de 2024, sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad activa en el expediente tramitado para la elaboración y aprobación del proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

1.2 Dictamen preceptivo del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Con fecha 1 de julio de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, por el Consejero de Universidad, Investigación e Innovación se solicitó la emisión del preceptivo Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía.

El referido Dictamen se solicitó con carácter de urgencia de conformidad con lo previsto en el artículo 6.3 de la citada Ley 5/1997, de 25 de noviembre.

Con fecha 12 de julio de 2024, se ha emitido el preceptivo «Dictamen 5/2024 del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre el proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía».

Mediante el presente informe se valoran las observaciones emitidas en el citado Dictamen de 12 de julio de 2024 del Consejo Económico y Social de Andalucía, procediendo a la adaptación del borrador del proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos del personal docente e

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				-----
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	2/10	



investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía en lo procedente de acuerdo con las consideraciones atendidas.

2. OBSERVACIONES GENERALES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

2.1. Observación general segunda.

«[...] En definitiva, consideramos que para hacer efectivo el Acuerdo de la Mesa de Negociación es imprescindible asegurar el futuro cumplimiento de lo pactado. Para ello resulta indispensable la observancia de la cláusula de salvaguarda, ya que ésta garantizará la suficiencia económica de las partidas presupuestarias necesarias para cubrir las necesidades adicionales de financiación derivadas del cumplimiento del Acuerdo. La disposición de una financiación suficiente redundará en un aumento de la calidad del sistema y de la importante labor social que realizan las Universidades públicas. Conviene recordar, en este sentido, que el pago de los complementos autonómicos queda supeditado, según el Acuerdo, tanto a las disponibilidades presupuestarias de las Universidades Públicas Andaluzas como al límite del coste de personal autorizado por la Comunidad Autónoma. Interesa también recordar que según lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Proyecto de Decreto los efectos económicos de los tramos retributivos de carácter progresivo se producirán desde el 1 de enero de 2024, y que esta circunstancia no se incluyó en el Acuerdo de financiación para el año 2024 refrendado en el Consejo Andaluz de Universidades el pasado 22 de mayo.»

Valoración: Se atiende la observación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

En la misma línea argumental de lo observado por el Consejo Económico y Social de Andalucía en cuanto al carácter «*indispensable la observancia de la cláusula de salvaguarda*» del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 – 2027, aprobado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de septiembre de 2023, desde esta Secretaría General de Universidades, se puede añadir que la aplicación en el año 2024 del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 – 2027, se aprobó por Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de 12 de junio de 2024, cumpliendo con todas las condiciones previstas en el propio Modelo de Financiación, y expresamente con la cláusula de salvaguarda en los términos que establece el propio Modelo en su apartado 7:

«7.2. Cláusula de salvaguarda.

En aplicación del principio de suficiencia financiera previsto en el artículo 55 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, y en el artículo 87.3 del Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, con el objetivo de asegurar un marco estable de financiación de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía, establece una cláusula de salvaguarda para el ejercicio 2024 y siguientes.

De esta forma, en el marco de las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, en los años de aplicación del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023-2027, cada una de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía tendrá garantizada una financiación que se corresponderá con el 100% de la financiación recibida en el año previo con cargo al Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 – 2027, sin tener en cuenta la financiación recibida a través de los proyectos estratégicos del sistema universitario.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				— . - . . . —
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	3/10	



El importe de la cláusula de salvaguarda se incrementará con el importe correspondiente a la subida de las retribuciones del personal del sector público que se establezcan, en su caso, por la Administración General del Estado, así como con otros posibles aumentos de los costes de retribuciones, cuyo cálculo se realizará anualmente y siempre de acuerdo con el presupuesto anual aprobado para la financiación de las Universidades Públicas de Andalucía.»

En este sentido, la aplicación de la cláusula de salvaguarda del Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 – 2027, no solo resulta «indispensable» en cuanto necesaria o aconsejable, sino que resulta preceptiva y de obligado cumplimiento.

Así lo hace la referida Orden de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de 12 de junio de 2024, que garantiza que, dentro de las disponibilidades presupuestarias de la Administración de la Junta de Andalucía, todas y cada una de las Universidades públicas de la Comunidad Autónoma reciban en 2024 como mínimo, el 100% de la financiación recibida en el año 2023 con cargo al Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 – 2027, sin tener en cuenta la financiación recibida a través de los proyectos estratégicos del sistema universitario, con el incremento correspondiente a la subida de las retribuciones del personal del sector público establecido por la Administración General del Estado.

También en la misma línea argumental de lo observado por el Consejo Económico y Social de Andalucía en cuanto a que «el pago de los complementos autonómicos queda supeditado, según el Acuerdo, tanto a las disponibilidades presupuestarias de las Universidades Públicas Andaluzas como al límite del coste de personal autorizado por la Comunidad Autónoma», cabe poner de manifiesto que ya en la elaboración del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, se contempló una partida presupuestaria vinculada con el incremento en la financiación de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía por la futura regulación y convocatoria de los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma, y el correspondiente incremento en el límite del coste de personal de las Universidades públicas andaluzas autorizado por la Comunidad Autónoma.

La posterior aprobación de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, materializó ambas previsiones. Por un lado, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, recogió presupuestariamente el incremento en la financiación de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía por la regulación y convocatoria en el año 2024 de los complementos retributivos de la Comunidad Autónoma, integrándolo en las partidas presupuestarias que conforman el Modelo de Financiación de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el período 2023 – 2027 en el año 2024. Y por otro lado, la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, incrementó el límite del coste de personal de las Universidades públicas andaluzas autorizado por la Comunidad Autónoma en el importe correspondiente.

Así consta expresamente en el expediente tramitado para la elaboración y aprobación del proyecto normativo, en el informe emitido por la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de 20 de mayo de 2024:

«Conclusiones

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	4/10	



Con relación a la solicitud planteada, debemos indicar que se emitió informe favorable por parte de esta Dirección General para las negociaciones referidas a los complementos autonómicos, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Presupuesto, informe en el que ya se recogían cuestiones referentes a convocatoria, puntuación, ámbito subjetivo, etc, en términos similares a los trasladados al proyecto de Decreto que ahora se informa.

Por otro lado, tal y como se informa en la memoria económica, se ha dotado para este ejercicio 2024 un importe de 20 millones de euros para la convocatoria de complementos retributivos autonómicos, requiriendo las convocatorias de los procedimientos de evaluación de previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda sobre su sostenibilidad presupuestaria y financiera, donde se valorará que se da efectivo cumplimiento a que el coste vinculado a los complementos retributivos se aproxime a la disminución anual del coste producido por aquellos tramos reconocidos que se dejen de percibir por el personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas.

Por tanto, teniendo en cuenta lo indicado en párrafos anteriores, esta Dirección General informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regulan los complementos retributivos autonómicos por excelencia en la actividad docente, investigadora y de gestión del personal docente e investigador de las Universidades públicas del sistema universitario de Andalucía.

Finalmente, debemos advertir que, tal y como se establece en el artículo 10 del proyecto de Decreto, las convocatorias de los procedimientos de evaluación requerirán de previo informe favorable de la Consejería competente en materia de hacienda sobre su sostenibilidad presupuestaria y financiera, donde se valorará que el coste vinculado a los complementos retributivos se aproxime a la disminución anual del coste producido por aquellos tramos reconocidos que se dejen de percibir por el personal docente e investigador de las Universidades públicas andaluzas.»

2.2. Observación general tercera.

«Este órgano es consciente de que el contenido del Decreto ha sido objeto de un Acuerdo general en el marco del derecho a la negociación colectiva. Dicho acuerdo podría haber sido objeto de aprobación expresa y formal por parte del Consejo de Gobierno, dando así validez y eficacia al mismo, conforme a lo previsto en el artículo 38.3 del RDL 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, si bien se ha optado por su tramitación como Decreto de la Junta de Andalucía.[...]»

Valoración: Se atiende la observación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Sin perjuicio de lo observado con acierto por el Consejo Económico y Social de Andalucía acerca de lo dispuesto en el artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en la determinación del rango y la forma de aprobación del proyecto normativo en cuestión, se han tenido en cuenta además otras consideraciones, por ejemplo, que el proyecto de Decreto tiene un alcance más amplio que el Acuerdo de 25 de junio de 2024 de la Mesa General de Negociación de las Universidades públicas de Andalucía, incluyendo en su contenido disposiciones de naturaleza reglamentaria que ejecutan y desarrollan lo dispuesto en una norma con rango de Ley (tanto la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, como en el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero).

En este sentido, sin perjuicio de la posibilidad observada por el Consejo Económico y Social de Andalucía por la aplicación del artículo 38.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	5/10	



relación con la adecuación del rango y forma de aprobación del proyecto normativo en cuestión, nos remitimos a la consideración jurídica cuarta del Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía SSCC 2024/25 de 27 de junio de 2024, sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula los complementos retributivos autonómicos del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas del sistema universitario de Andalucía:

«CUARTA.- Rango normativo.

En cuanto al rango normativo de la disposición sometida a informe, el artículo 119 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que, en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

En igual sentido, la Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 27.9 atribuye al Consejo de Gobierno la competencia para aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes, así como las demás disposiciones reglamentarias que procedan; el artículo 44 dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes; y el artículo 46.2 dispone que revestirá forma de decreto acordado en Consejo de Gobierno, las decisiones que aprueben normas reglamentarias de éste.

Por lo que, teniendo en cuenta el marco normativo y las competencias autonómicas ya expuestas, el rango normativo, que reviste forma de decreto, es correcto.»

2.3. Observación general cuarta.

«Este órgano quiere recordar también la conveniencia de que le sean remitidas todas aquellas iniciativas que afecten al Sistema Universitario Andaluz, dada la trascendencia del mismo para la sociedad andaluza.»

Valoración: Se atiende la observación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, con carácter preceptivo el Consejo Económico y Social de Andalucía emitirá informe sobre los anteproyectos de Leyes que regulen materias socioeconómicas y laborales y proyectos de Decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias.

En la consideración de que el proyecto de Decreto reviste una especial trascendencia en materia socioeconómica y laboral, esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de conformidad con el Acuerdo de Consejo de Gobierno, de 22 mayo 2001, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de la solicitud de informe del Consejo Económico y Social de Andalucía, ha sometido el proyecto de Decreto con carácter preceptivo al Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.2 de la referida Ley 5/1997, de 26 de noviembre, con carácter facultativo, el Consejo Económico y Social de Andalucía realizará los estudios, informes o dictámenes que le solicite el Consejo de Gobierno en relación con los asuntos de carácter económico y social.

Atendiendo a lo observado por el Consejo Económico y Social de Andalucía, desde esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				— . - —
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	6/10	



Gobierno, se continuará con la práctica de solicitar preceptivamente el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía para actuaciones vinculadas con el sistema universitario andaluz cuando corresponda de acuerdo con la normativa de aplicación.

Además, atendiendo a lo observado por el Consejo Económico y Social de Andalucía, desde esta Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Consejo de Gobierno, se afianzará la práctica de solicitar facultativamente el Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía para aquellas actuaciones vinculadas con el sistema universitario andaluz cuando afecten de forma sustancial o con una especial trascendencia a materias socioeconómicas y laborales.

3. OTRAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ANDALUCÍA.

3.1. Otras observaciones sobre la parte expositiva del proyecto de Decreto. Párrafo vigesimoprimer.

«El Consejo Económico y Social de Andalucía sugiere la corrección del párrafo en el que se describe la estructura del Decreto, ya que en el mismo se hace referencia a la existencia de tres disposiciones adicionales, cuando sólo existen dos. Además, se alude a dos disposiciones finales y en este caso son tres las incluidas en el texto, por lo que debiera hacerse también alusión en este punto al contenido de la tercera.»

Valoración: Se atiende la observación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Se modifica la redacción del párrafo vigesimoprimer de la parte expositiva del proyecto de Decreto, ajustando la descripción de la estructura del proyecto normativo en cuanto al número y tipo correcto de disposiciones de la parte final que lo integran (dos disposiciones adicionales y tres disposiciones finales).

3.2. Otras observaciones sobre la parte dispositiva del proyecto de Decreto. Artículo 3.1.

«Por otro lado, en el artículo 3.1 del texto, en el que se recogen las figuras de los cuerpos docentes universitarios previstos en el artículo 68 de la LOSU, se hace referencia a Catedráticas y Catedráticos de Universidad y a Profesorado Titular de Universidad, obviándose la referencia a Catedráticas y Catedráticos de Escuela Universitaria y a Profesorado Titular de Escuela Universitaria. El Acuerdo del que trae causa este Proyecto hace referencia a “Profesorado perteneciente a cuerpos docentes universitarios funcionarios”, por lo que se entiende que el ámbito subjetivo del Acuerdo incluye a todas las figuras que conforman este concepto. En este sentido, la Disposición Adicional Décimo Primera de la LOSU reconoce a las figuras mencionadas (CU y TU) el mantenimiento “de todos sus derechos”, con lo que forman parte, como el resto, de los denominados “cuerpos docentes universitarios funcionarios”. Rogamos que este error sea corregido, incluyéndose en el texto la referencia a estas figuras.»

Valoración: Se atiende la observación del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Si bien la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, ni el Capítulo IV dedicado a todo el personal docente e investigador de las universidades públicas, ni en la Sección primera del mismo, cuando se refiere al profesorado de los cuerpos docentes universitarios, ni en el artículo 68, cuando específicamente regula los cuerpos docentes universitarios, hace mención a los Catedráticos o Catedráticas y Profesores o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	7/10	



Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias, como acertadamente advierte el Consejo Económico y Social de Andalucía, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, en su disposición adicional décima primera, incluye una referencia a las figuras de los Catedráticos o Catedráticas y Profesores o Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias, con el objeto específico de regular su integración en los cuerpos docentes universitarios.

Por otra parte, el artículo 1 del Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, relaciona entre los cuerpos docentes universitarios el profesorado funcionarios docente de los siguientes cuerpos: catedráticos de Universidad, profesores titulares de Universidad, catedráticos de Escuelas Universitarias y profesores titulares de Escuelas Universitarias.

Se modifica el texto del proyecto de Decreto para aclarar y precisar la cuestión incluyendo una referencia expresa acerca de la posibilidad de reconocer los complementos retributivos regulados en el proyecto de Decreto a los Catedráticos o Catedráticas y Profesores o Profesoras Titulares de Escuelas Universitarias.

EL SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024	
VERIFICACIÓN		PÁGINA	8/10	



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Secretaría General de Universidades

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	DICTAMEN
Parte expositiva. Párrafo vigesimoprimer.	En cuanto a su estructura, el presente decreto cuenta con un total de 15 artículos, organizados en tres capítulos. El capítulo I regula las disposiciones generales, como el objeto y el ámbito de aplicación, las características de los complementos retributivos autonómicos, medidas de información sobre los efectos de su aplicación, y la definición de los componentes de la evaluación de méritos que determinarán los criterios de evaluación de las convocatorias. El capítulo II regula los complementos retributivos autonómicos y sus efectos económicos. Y el capítulo III regula el procedimiento de evaluación de los méritos del personal docente e investigador. Además el decreto cuenta con tres disposiciones adicionales, la primera prevé la primera convocatoria del procedimiento de evaluación en el año 2024, la segunda establece un régimen jurídico especial relativo a la convalidación de las evaluaciones efectuados por aplicación de la normativa anterior, y la tercera establece las condiciones de aplicación de la nueva retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, cuya efectividad queda condicionada al previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, una disposición derogatoria que deja sin efecto el marco normativo previo en la materia, y dos disposiciones finales, la primera habilita para el desarrollo y ejecución del decreto, y la segunda dispone su entrada en vigor.	En cuanto a su estructura, el presente decreto cuenta con un total de 15 artículos, organizados en tres capítulos. El capítulo I regula las disposiciones generales, como el objeto y el ámbito de aplicación, las características de los complementos retributivos autonómicos, medidas de información sobre los efectos de su aplicación, y la definición de los componentes de la evaluación de méritos que determinarán los criterios de evaluación de las convocatorias. El capítulo II regula los complementos retributivos autonómicos y sus efectos económicos. Y el capítulo III regula el procedimiento de evaluación de los méritos del personal docente e investigador. Además el decreto cuenta con dos disposiciones adicionales, la primera prevé la primera convocatoria del procedimiento de evaluación en el año 2024, y la segunda establece un régimen jurídico especial relativo a la convalidación de las evaluaciones efectuados por aplicación de la normativa anterior; una disposición derogatoria que dejó sin efecto el marco normativo previo en la materia, y tres disposiciones finales, la primera habilita para el desarrollo y ejecución del decreto, la segunda dispone su entrada en vigor, y la tercera establece las condiciones de aplicación de la nueva retribución complementaria extraordinaria vinculada con la excelencia investigadora, cuya efectividad queda condicionada al previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.	Consejo Económico y Social de Andalucía.
Modificación.			

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	9/10



Junta de Andalucía

Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
Secretaría General de Universidades

ANEXO I. MODIFICACIONES EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS AUTONÓMICOS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DEL SISTEMA UNIVERSITARIO DE ANDALUCÍA.			
PÁRRAFO / ARTÍCULO	TEXTO INICIAL	TEXTO MODIFICADO	DICTAMEN
Parte dispositiva.	Artículo 3. Complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios. 1. Se podrán reconocer complementos retributivos autonómicos al personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo: a) Catedráticos y Catedráticos de Universidad. b) Profesorado Titular de Universidad.	Artículo 3. Complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios. 1. Se podrán reconocer complementos retributivos autonómicos al personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios previsto en el artículo 68 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo: a) Catedráticos y Catedráticos de Universidad. b) Profesorado Titular de Universidad.	Consejo Económico y Social de Andalucía.
Artículo 3.	2. Los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios se vincularán a méritos individuales por el ejercicio de su actividad docente, su actividad investigadora y su actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y actividad de gestión.	2. Los complementos retributivos autonómicos del personal docente e investigador de los cuerpos docentes universitarios se vincularán a méritos individuales por el ejercicio de su actividad docente, su actividad investigadora y su actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y actividad de gestión.	
Modificación.	3. Se podrán reconocer complementos retributivos autonómicos vinculados a méritos individuales por el ejercicio de su actividad docente, su actividad investigadora, su actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y su actividad de gestión, a los Catedráticos y Catedráticos y al profesorado Titular de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.	3. Se podrán reconocer complementos retributivos autonómicos vinculados a méritos individuales por el ejercicio de su actividad docente, su actividad investigadora, su actividad de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y su actividad de gestión, a los Catedráticos y Catedráticos y al profesorado Titular de Escuelas Universitarias, de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.	

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	RAMON HERRERA DE LAS HERAS	FECHA	15/07/2024
VERIFICACIÓN		PÁGINA	10/10